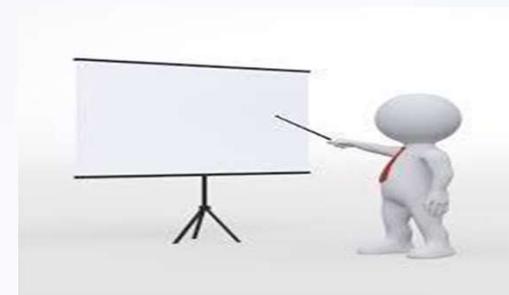




Notificación de presentación de mercancías en la inscripción en los registros del declarante I2





INTRODUCCIÓN



NORMATIVA

Inscripción en los registros

Art 182 CAU Inscripción en los registros del declarante

182.1. CAU Previa solicitud, las autoridades aduaneras podrán autorizar a una persona a presentar una declaración en aduana, incluida la declaración simplificada, en forma de inscripción en los registros del declarante, siempre que los datos de esa declaración estén a disposición de dichas autoridades en el sistema electrónico del declarante en el momento de presentarse la declaración en aduana como inscripción en los registros del declarante.

182.2. CAU La declaración en aduana se considerará **admitida** en el momento en que las mercancías hayan sido inscritas en los registros.



NORMATIVA

182.3. CAU Previa solicitud, las autoridades aduaneras podrán **dispensar** de la **obligación de presentar las mercancías**. En ese caso, se considerará que las mercancías han obtenido el **levante** en el momento de su inscripción en los registros del declarante.

La dispensa podrá concederse cuando se cumplan las siguientes condiciones:

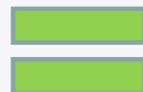
- a) el declarante es un operador económico autorizado de simplificaciones aduaneras;
- b) la naturaleza y el tráfico de las mercancías de que se trate lo justifican y son conocidos por la autoridad aduanera;
- c) la aduana supervisora tiene acceso a toda la información que considera necesaria para poder ejercer su derecho a examinar las mercancías si resulta necesario;
- d) en el momento de su inscripción en los registros, las mercancías ya no están sujetas a prohibiciones o restricciones, salvo en caso de que en la autorización se disponga de otro modo.

No obstante, la aduana supervisora podrá exigir, en situaciones específicas, que se presenten las mercancías.

182.4. CAU En la autorización se indicarán las condiciones en que se permite el levante de las mercancías.



Inscripción de las mercancías en los registros



Levante de las mercancías

SOLO si hay dispensa de la obligación de presentación de las mercancías



- Si no hay dispensa de la obligación de presentación de las mercancías, la mera inscripción de las mismas en los registros del declarante no implica el LEVANTE.
- Al tiempo de la inscripción es necesario enviar a la autoridad competente el mensaje I2 de presentación de las mercancías.
- El mensaje I2 TIENE DESPACHO y se le asignará un circuito (verde, naranja, rojo) con resultado de LEVANTE / NO LEVANTE.



SOLICITUD DISPENSA

Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales



SOLICITUD DE DISPENSA DE I2

La solicitud de dispensa se debe presentar

- 1.- En la solicitud de autorización de EIR
- 2.- A través de una solicitud de modificación de la autorización de EIR

XIV/1. **Dispensa de la notificación de la disponibilidad a efectos de presentación**

*

Elija la opción deseada ▾

En la opción deseada se tiene que indicar SI/N0



SOLICITUD

PARTES INTEVINIENTES

- **3/1 y 3/2 Nombre e Identificación del titular**

Se refiere al titular de la autorización de EIR que siempre será el declarante en las declaraciones que presente bajo esta autorización y podrá actuar

En nombre propio (como importador)

Como representante INDIRECTO

- **3/3 y 3/4 Nombre e Identificación del representante**

Solo es representante en el procedimiento de autorización de EIR

No es representante aduanero

En las declaraciones que se presenten bajo la autorización de **EIR NO ES NADIE.**

No interviene nunca en I2



PARTES

3/1. Nombre Solicitante/Titular-3/2. Identificación del Solicitante/Titular

NIF:

EORI:

Nombre:

Dirección:

Código Postal:

Ciudad: MADRID

País:

**Titular autorización EIR
DECLARANTE
Envía mensaje I2 (salvo RD)
Puede ser representante aduanero
(Representación indirecta)**

Tipo Certificado vigente (OEA): AEOC

Establecido en la UE: Si

Delegación especial: 72 (Madrid)

[F.I.M.](#)

[Solicitudes del interesado](#)

[Autorizaciones del interesado](#)

3/3. Nombre Representante - 3/4. Identificación del Representante

NIF:

EORI:

Nombre:

Dirección:

Código Postal:

Ciudad:

País:

NO ES NADIE

Tipo Certificado vigente (OEA): AEOC



DISPENSA DE PRESENTACIÓN DE I2

Se deben cumplir **TODAS** las condiciones siguientes

- a) el declarante es un operador económico autorizado de simplificaciones aduaneras (OEAC);

El **DECLARANTE** es el titular de la autorización de EIR

Si el titular de la autorización de EIR no es OEA, **NO HAY DISPENSA** de la presentación de las mercancías.

PARTES

3/1. Nombre Solicitante/Titular-3/2. Identificación del Solicitante/Titular

NIF: [REDACTED] EORI: [REDACTED]

Nombre: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Código Postal: [REDACTED]

Ciudad: MADRID

País:

Tipo Certificado vigente (OEA): **AEOC**

Establecido en la UE: SI

Delegación especial: 72 (Madr)

[E.I.M.](#)

[Solicitudes del interesado](#)

[Autorizaciones del interesado](#)

DISPENSA I2



DISPENSA DE PRESENTACIÓN DE I2

El titular de la autorización de EIR puede actuar como **representante indirecto** del importador. En la autorización de EIR quedará reflejada esta circunstancia de manera expresa.

El titular de esta simplificación será siempre el declarante de las declaraciones que presente al amparo de la misma, como representante indirecto de la empresa JUGUETES GÓMEZ, SL con NIF: B12345678A.

En este caso tanto representante como representado tienen que ser OEA para dispensa de I2



DISPENSA DE PRESENTACIÓN DE I2

Se deben cumplir TODAS las condiciones siguientes

b) la naturaleza y el tráfico de las mercancías de que se trate lo justifican y son conocidos por la autoridad aduanera;

INTERPRETACIÓN:

- Los actores son perfectamente conocidos (OEA) y
- Los sistemas electrónicos están integrados, y en todo momento los intervinientes en la operación saben de la situación de las mercancías (Comprobación de los sistemas mediante informe de colaboración con la Regional del domicilio fiscal)



DISPENSA DE PRESENTACIÓN DE I2

Se deben cumplir TODAS las condiciones siguientes

c) la aduana supervisora tiene acceso a toda la información que considera necesaria para poder ejercer su derecho a examinar las mercancías si resulta necesario;

Las mercancías se deben encontrar exclusivamente en los lugares autorizados en el EIR.

4/8. Ubicación de las mercancías

Ubicación 1

Pais: ES

Identificación de la ubicación: 2801AAAAAB

Código tipo ubicación: B - Lugar autorizado

Identificador Adicional:

Cualificador de la identificación: V - Identificador de aduana



DISPENSA DE PRESENTACIÓN DE I2

Se deben cumplir TODAS las condiciones siguientes

d) en el momento de su inscripción en los registros, las mercancías ya no están sujetas a prohibiciones o restricciones, salvo en caso de que en la autorización se disponga de otro modo.

Con o sin Dispensa: tener certificados en el momento de la inscripción

- Con dispensa. Inscripción en los registros = levante de las mercancías (toda la documentación)
- Sin dispensa. Inscripción en los registros  se manda mensaje I2 (toda la documentación)



DISPENSA DE PRESENTACIÓN DE I2

Cuando la dispensa ha sido solicitada y se cumplen todas las condiciones, queda reflejada en la autorización de EIR

XIV/1. Dispensa de la notificación de la disponibilidad a efectos de presentación

Si

CUMPLE CONDICIONES

El titular está obligado a realizar la inscripción en sus registros tan pronto como las mercancías vayan a ser vinculadas a un régimen aduanero de los previstos en el dato 7/2 y siempre que se encuentre en los lugares autorizados e identificados en el dato 4/8. Su titular está exonerado de la presentación de las mercancías con arreglo a lo previsto en el artículo 182.3 CAU.



OBLIGACIÓN DE I2



OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE I2

NO habrá dispensa y por tanto será obligatorio la presentación de I2

1. El titular del EIR no es OEA, al incumplir la condición a) anterior
2. El titular del EIR es representante indirecto OEA, pero su cliente no es OEA ni está vinculado electrónicamente con ella, al incumplir el requisito b) anteriormente expuesto. A este respecto, la vinculación electrónica deberá ser automática y total (en el sentido de que el intercambio de información se efectúe sin intervención manual y comprenda todos los elementos de datos de la declaración en aduana). Además, la comunicación debe fluir en ambos sentidos (las actuaciones del titular de la autorización de EIR se deben reflejaren los sistemas del importador y viceversa).
3. **Los lugares incluidos en la autorización de EIR están en recinto (portuario o aeroportuario).**



OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE I2

En la autorización de EIR se admiten lugares (ubicaciones) que no sean del titular del EIR (UBICACIONES COMPARTIDAS)

Cuando haya lugares en la autorización de EIR, COMPARTIDAS y no tengan integración electrónica entre sí: OBLIGACIÓN DE I2.

Artículo 234.1.f) RE

En caso de que se aplique la dispensa contemplada en el Art 182.3 CAU garantizar que el titular de la autorización de explotación de los almacenes de depósito temporal disponga de la información necesaria para demostrar que ha finalizado el depósito temporal;



Titular EIR (OEA) = Titular ubicaciones de la autorización → DISPENSA I2

PARTES		
3/1. Nombre Solicitante/Titular-3/2. Identificación del Solicitante/Titular		
NIF: 89890010F	EORI: ES89890010F	Tipo Certificado vigente (OEA): AEOC
Nombre: ADUANERO ADUANERO, JUAN		Establecido en la UE: Si
Dirección: CALLE SANTA MARIA MAGDALENA 16		Delegación especial: 72 (Madrid)
Código Postal: 28016		F.L.M. @
Ciudad: MADRID		Solicitudes del interesado
País:		Autorizaciones del interesado
4/8. Ubicación de las mercancías		
01 02 03 04 05 06	TITULAR UBICACIÓN ADUANERO ADUANERO JUAN	Identificación de la ubicación: 9999IA1015
País: ES		Identificador Adicional: 10
Código tipo ubicación: D - Otros		
Cualificador de la identificación: Y - Número de autorización		



Titular EIR (OEA) \neq Titular ubicaciones de la autorización (fuera recinto)

Integración electrónica  Dispensa I2

No integración electrónica  No Dispensa I2

PARTES		
3/1. Nombre Solicitante/Titular-3/2. Identificación del Solicitante/Titular		
NIF: 89890010F	EORI: ES89890010F	Tipo Certificado vigente (OEA): AEOC
Nombre: ADUANERO ADUANERO, JUAN		Establecido en la UE: Si
Dirección: CALLE SANTA MARIA MAGDALENA 16		Delegación especial: 72 (Madrid)
Código Postal: 28016		F.I.M.
Ciudad: MADRID		Solicitudes del interesado
País:		Autorizaciones del interesado
4/8. Ubicación de las mercancías		
01 02 03 04 05 06	TITULAR UBICACIÓN PEDRO PEREZ, S.L.	Identificación de la ubicación: 9999IA1015
País: ES		Identificador Adicional: 10
Código tipo ubicación: D - Otros		
Cualificador de la identificación: Y - Número de autorización		



Titular EIR (OEA) \neq Titular ubicaciones de la autorización (fuera recinto) \neq Importador (OEA)

Integración electrónica  Dispensa I2

No integración electrónica  No Dispensa I2

PARTES		
3/1. Nombre Solicitante/Titular-3/2. Identificación del Solicitante/Titular		
NIF: 89890010F	EORI: ES89890010F	Tipo Certificado vigente (OEA): AEOC
Nombre: ADUANERO ADUANERO, JUAN	IMPORTADOR CELIA LOPEZ SA (OEA)	Establecido en la UE: Si
Dirección: CALLE SANTA MARIA MAGDALENA 16		Delegación especial: 72 (Madrid)
Código Postal: 28016		F.I.M.
Ciudad: MADRID		Solicitudes del interesado
País:		Autorizaciones del interesado
4/8. Ubicación de las mercancías		
01 02 03 04 05 06	TITULAR UBICACIÓN PEDRO PEREZ, S.L.	Identificación de la ubicación: 9999IA1015
País: ES		Identificador Adicional: 10
Código tipo ubicación: D - Otros		
Cualificador de la identificación: Y - Número de autorización		



DESARROLLO SISTEMAS INFORMÁTICOS



DESARROLLO SISTEMAS INFORMÁTICOS

Todas las empresas con autorización de EIR tienen que haber desarrollado los sistemas necesarios (obligatoriedad 12 OCTUBRE 2025) para presentar el I2 con independencia de que estén exoneradas o no.

A pesar de la exoneración, en el artículo 182.3 (último párrafo) se indica lo siguiente:

No obstante, la aduana supervisora podrá exigir, en situaciones específicas, que se presenten las mercancías.

NOTA (sino hay desarrollo informático): Ante la suspensión exoneración posibilidad de presentar declaración normal o al menos simplificada. Es menos costoso I2 por tener identidad de filtros propia.



SUSPENSIÓN DE LA EXONERACIÓN



SUSPENSIÓN DE LA EXONERACIÓN

CUANDO

Existan ciertas circunstancias de riesgos (p.e. antidumping)

No será una actuación arbitraria ni periódica

CÓMO

Notificación al operador de la propuesta de suspensión

Derecho a ser oído salvo los casos contemplados en la 2º parte del artículo 22.6 del CAU y artículo 10 RD

TIEMPO

Será una suspensión temporal por el mínimo tiempo necesario para corregir la alerta que ha provocado la suspensión.

VOLUNTARIO

El operador podrá asimismo solicitar la suspensión de la dispensa.



SUSPENSIÓN DE LA EXONERACIÓN

La suspensión de la dispensa de I2 afecta a:

MERCANCÍAS (todas o solo parte de las recogidas en la autorización)

Anexo II

Identificación de la mercancía	
Mercancía 01	
5/1 Código de mercancía	8703
5/2 Descripción de las mercancías	
TODAS LAS MERCANCÍAS RECOGIDAS EN TARIC DEL CAPÍTULO 01 A 99	

A partir de que sea obligatorio I2 (octubre 2025) las mercancías recogidas en la autorización de EIR van a tener que estar detalladas a 10 dígitos. No se admitirán definiciones genéricas sin código



Esto implica que en la solicitud de autorización de EIR nos encontremos con la posibilidad de importar datos desde un archivo excel.

Captura del Bloque de Mercancías mediante fichero CSV

El asterisco * indica que es imprescindible completar este dato

Importación Ficheros

Fichero

No se ha seleccionado ningún archivo

Contenido: (Si observa caracteres ilegibles [pulse aquí.](#))

Obliga a mantenimiento de los datos.

Para las autorizaciones en vigor y con mercancías a menos de 10 dígitos se hará una acción centralizada para modificarlas.



Funcionamiento de la declaración complementaria

TIPO Z: Declaración complementaria general

Esta declaración va a complementar un único NCLE si está exonerado de I2 o un único I2 en caso de no estar dispensado. Es decir, es una relación 1 a 1. El plazo de presentación de esta complementaria dependerá de si existe o no DPO, de tal manera que:

Será de 10 días posteriores a la inscripción si no hay DPO

Si tiene autorización DPO, hasta el día 10 del mes siguiente a la anotación.

La complementaria Z será obligatoria para las empresas no exoneradas de I2.

TIPO V: Declaración recapitulativa de EIR

Esta declaración sólo podrá usarse por los titulares exonerados de I2. Además, deberán ser titulares de autorización de DPO. Sólo podrá presentarse del 1 al 10 del mes siguiente a la inscripción. Estas declaraciones complementarían varios NCLES del mes anterior (se permite presentar múltiples V referidas al mismo periodo)

El tipo de declaración complementaria que se debe presentar constará en la autorización de EIR, además de en las condiciones específicas, en la casilla XIV/4 con la siguiente codificación:

10 si es tipo Z

40 si es tipo V.



FUNCIONAMIENTO DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA EN LA AUTORIZACIÓN

TIPO DE COMPLEMENTARIA Z

XIV/4.Plazo de presentación de los datos de una declaración en aduana completa

10 días

TIPO DE COMPLEMENTARIA V

XIV/4.Plazo de presentación de los datos de una declaración en aduana completa

40

Declaración complementaria: se transmitirá a la Aduana supervisora, a más tardar el día 10 de cada mes, las declaraciones complementarias correspondientes a los despachos efectuados mediante inscripción en los registros durante el mes anterior. Esta declaración complementaria será la prevista en el Anexo B del Reglamento Delegado, si bien durante el periodo transitorio se hará uso de la habilitación contemplada en el Reglamento Delegado (UE) 2016/341 de la Comisión.



***Muchas gracias
por vuestra
atención.***